From: DG Servicios Consulares

Sent: Friday, October 12, 2018 7:49 PM

**Subject:** DSC13826.- Emiratos Árabes Unidos.- Acuerdo por el que se suprime el requisito de visa en pasaportes ordinarios a los nacionales de Emiratos Árabes Unidos.

SRE/02S.01/2018-302.01

Ref: CJA-06313 (10-oct-2018)



### **URGENTE**

Hago de su conocimiento que el 10 de octubre del presente mediante intercambio de notas se formalizó y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se suprime el requisito de visa en pasaportes ordinarios a los nacionales de Emiratos Árabes Unidos, el cual entrará en vigor el 31 de octubre de 2018. Derivado de lo anterior, se remiten los siguientes documentos:

- Copia de la Nota **CJA-6282** del 10 de octubre de 2018, mediante la cual se formalizó el Acuerdo con ese país.
- Acuerdo por el que suprime el requisito de visa en pasaportes ordinarios publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2018. Puede consultarse en la página: <a href="http://www.dof.gob.mx">http://www.dof.gob.mx</a>.

De acuerdo con las disposiciones emanadas del Acuerdo, aplicará a:

- Nacionales emiraties que tengan como propósito viajar a México en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, por un período que no exceda de 180 días contados a partir de su internación sin posibilidad de prórroga ni cambio de condición de estancia.
- Nacionales mexicanos que viajen como visitantes por un período que no exceda de 180 días contados a partir de su internación que no tengan la intención de trabajar o residir en territorio emiratí.

Se ha notificado la entrada en vigor del Acuerdo al Instituto Nacional de Migración con el fin de que se difunda la información entre TIMATIC, delegaciones y funcionarios de ese Instituto asignados al tránsito internacional de personas y que se actualicen las bases de datos de ese Instituto o los sistemas en los que se tenga información sobre el régimen consular aplicable a los extranjeros, entre ellos el Sistema Integral de Operación Migratoria.

Por parte de esta Dirección General únicamente quedaría pendiente incluir la última versión de las listas del régimen ordinario que México aplica a todos los países, la cual se pondrá a disposición de los usuarios en Intranet y en la dirección electrónica <a href="https://www.gob.mx/">https://www.gob.mx/</a>

Se agradecerá informar de la presente supresión a las instancias que considere pertinentes en su respectiva circunscripción, así como acusar recibo de esta circular antes del 26 de octubre.

## Atentamente,





OLGA BEATRIZ GARCÍA GUILLÉN DIRECTORA GENERAL Dirección General de Servicios Consulares Tel. +52 (55) 3686-5082 Email: ogarcia@sre.gob.mx

HAPA/LAP/CLM E

# PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se suprime el requisito de visa en pasaportes ordinarios a los nacionales de los Emiratos Árabes Unidos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 14 y 27, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, fracción XXXI, 18, fracciones I y III, 20, fracciones I, II y III, 34, 35, 37, fracciones I, inciso a), II y III, inciso a) y 52, fracción I de la Ley de Migración; 5, 55 y 130 del Reglamento de la Ley de Migración; así como 1 y 5, fracción XLI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece, en su meta denominada "México con Responsabilidad Global", que el país debe ser una fuerza positiva y propositiva en el mundo, recobrando el liderazgo en beneficio de las grandes causas globales y reafirmando el compromiso con el libre comercio, la movilidad de capitales, la integración productiva, la movilidad segura de personas y la atracción de talento e inversión al país;

Que la estrategia 5.4.3 de la meta nacional mencionada establece que México debe promover la facilitación de la movilidad internacional de personas en beneficio del desarrollo nacional, al establecer una línea de acción para diseñar mecanismos de facilitación migratoria que permitan consolidar la posición de México como destino turístico y de negocios;

Que en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Especial de Migración 2014-2018, en su objetivo 3, prevé consolidar una gestión migratoria eficaz, fundamentada en criterios de facilitación, corresponsabilidad internacional, seguridad fronteriza y seguridad humana, a través, entre otras líneas de acción, de la promoción y fortalecimiento de mecanismos y medidas de facilitación migratoria para agilizar la movilidad documentada de la población mexicana y extranjera, así como afianzar la posición de México como destino turístico y de negocios;

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 37, fracción I, inciso b) de la Ley de Migración, para ingresar al país las personas extranjeras deben presentar entre otros requisitos, visa, y que actualmente el gobierno mexicano requiere visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas a los nacionales de los Emiratos Árabes Unidos, y dicho país requiere visa de ingreso a nuestros connacionales;

Que la Secretaría de Gobernación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracciones I y III de la Ley de Migración, cuenta con la atribución de formular y dirigir la política del Estado mexicano en materia migratoria; así como establecer o suprimir requisitos para el ingreso de extranjeros al territorio nacional, mediante disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento de la Ley de Migración;

Que con la finalidad de fortalecer las relaciones bilaterales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Emiratos Árabes Unidos en los ámbitos político, económico y de cooperación, particularmente sobre promoción de flujos de turismo, intercambio comercial y atracción de inversiones; ambos países tienen la intención de establecer un acuerdo de supresión de visas en pasaportes ordinarios, bajo el principio de reciprocidad;

Que previa opinión de las autoridades competentes, y teniendo en cuenta la inexistencia de flujos migratorios irregulares de dicha nacionalidad en territorio nacional, la consolidación de dicho país como el principal centro de conectividad aérea en el Medio Oriente logrando posicionar su pasaporte entre los más aceptados del mundo, siendo actualmente ciento cincuenta y dos países los que no requieren visa a los nacionales emiratíes, el incremento en el nivel de gasto que dicho país ha obtenido en los últimos años de acuerdo con los reportes de la Organización Mundial del Turismo, así como los avances de conectividad entre ambas naciones, lo que se estima contribuirá a afianzar la posición de México como destino turístico y de negocios, he tenido a bien expedir el siguiente

# ACUERDO POR EL QUE SE SUPRIME EL REQUISITO DE VISA EN PASAPORTES ORDINARIOS A LOS NACIONALES DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

**Artículo 1.** Se suprime el requisito de visa en pasaportes ordinarios a los nacionales de los Emiratos Árabes Unidos que pretendan ingresar al territorio de los Estados Unidos Mexicanos en la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas.

Para ingresar a territorio nacional en la condición de estancia señalada, los nacionales de los Emiratos Árabes Unidos deberán cumplir con el trámite de internación a territorio nacional en la modalidad de internación de personas extranjeras que no requieren visa, previsto en los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios.

**Artículo 2**. La Secretaría de Relaciones Exteriores en términos de la normatividad aplicable, notificará al gobierno de los Emiratos Árabes Unidos la decisión del gobierno mexicano de suprimir el requisito de visa en pasaportes ordinarios a los nacionales emiratíes y formalizará con ese gobierno el instrumento correspondiente para garantizar la aplicación bajo el principio de reciprocidad de esta decisión.

**Artículo 3.** El Estado mexicano podrá suspender el presente Acuerdo de manera temporal o permanente por razones de seguridad nacional, orden o salud pública, para lo cual podrá atender las opiniones de las autoridades competentes.

**Artículo 4**. Esta Secretaría en conjunto con la Secretaría de Relaciones Exteriores llevarán a cabo las acciones necesarias en el ámbito de su competencia para actualizar los procedimientos, sistemas y bases de información sobre el ingreso de personas extranjeras al país con el objetivo de incorporar la medida señalada en el artículo 1 del presente Acuerdo; asimismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 fracción I de la Ley de Migración, solicitarán el apoyo de la Secretaría de Turismo para difundirla.

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el 31 de octubre del año en curso.

**Segundo.** La Secretaría de Relaciones Exteriores, de acuerdo a sus atribuciones y en términos de lo establecido en los artículos 77 de la Ley de Migración, y 3, fracción II, 11, fracción IV, 16, fracción X y 57, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, resolverá como solicitudes sin materia los trámites de solicitud de visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que los nacionales de los Emiratos Árabes Unidos hayan presentado previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo, y que a la fecha de su entrada en vigor todavía no se hayan resuelto.

**Tercero.** Esta Secretaría en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, llevarán a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo en la fecha señalada en el artículo Primero transitorio del presente.

Dado en la Ciudad de México, a 10 de octubre de 2018.- El Secretario de Gobernación, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

**CJA-6282** La Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación Internacional de los Emiratos Árabes Unidos, y tiene el honor de informar al estimado Ministerio que:

- 1. El gobierno de los Estados Unidos Mexicanos exentaría de visa, exclusivamente, a los nacionales de los Emiratos Árabes Unidos, titulares de un pasaporte ordinario vigente, que cumplan con los requisitos exigidos por la legislación mexicana aplicable, y que tengan como propósito ingresar a territorio mexicano en la condición de estancia de visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas, por un periodo que no exceda de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de internación, sin posibilidad de prórroga ni cambio de condición de estancia.
- 2. El gobierno de los Estados Unidos Mexicanos se reserva el derecho de suspender la aplicación del presente Acuerdo por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública, mediante notificación por escrito dirigida al gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, a través de la vía diplomática, indicando la fecha a partir de la cual surtirá efectos la suspensión.
- 3. El gobierno de los Estados Unidos Mexicanos se reserva el derecho de negar la entrada o estadía a su territorio a los nacionales de los Emiratos Árabes Unidos considerados como persona *non grata*.
- 4. El gobierno de los Estados Unidos Mexicanos podrá dar por terminadas las medidas mencionadas, lo cual será informado por escrito al gobierno de los Emiratos Árabes Unidos.

Si lo anterior es aceptable, esta Nota y la de respuesta en sentido afirmativo, constituirán un Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Emiratos Árabes Unidos para la supresión del requisito de visa a sus nacionales titulares de pasaportes ordinarios, que aplicará en todos sus términos bajo el principio de reciprocidad, y entrará en vigor el 31 de octubre de 2018.

Al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación Internacional de los Emiratos Árabes Unidos.

Para los propósitos del presente Acuerdo, las Partes se notificarán cualquier modificación a sus pasaportes ordinarios, en cuyo caso, la Parte correspondiente proporcionará, a través de la vía diplomática, el ejemplar de su pasaporte ordinario, al menos treinta (30) días antes de su puesta en circulación.

La Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación Internacional de los Emiratos Árabes Unidos el testimonio de su más alta consideración.

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2018.





- 1. The government of the United Mexican States would exempt from visa, exclusively, the nationals of the United Arab Emirates, holders of a valid ordinary passport, who comply with the requirements of the applicable Mexican legislation, and whose purpose is to enter Mexican territory as visitors without permission to perform remunerated activities, for a period not exceeding one hundred and eighty (180) days, counted from the date of entry, without the possibility of extension or change of immigration status.
- 2. The government of the United Mexican States reserves the right to suspend the application of this Agreement for reasons of national security, public order or public health, by notifying the government of the United Arab Emirates in writing, through the diplomatic channels, establishing the date from which the suspension shall be effective.
- 3. The government of the United Mexican State reserves the right to refuse the entry into or stay in its territory to nationals of the United Arab Emirates considered undesirable.
- 4. The government of the United Mexican State may terminate the foregoing measures and will provide written notice to the government of the United Arab Emirates of any termination.

If the above is acceptable, this Note and the affirmative answer shall constitute an Agreement between the United Mexican States and the United Arab Emirates for the suppression of visa requirements for their nationals who are holders of valid ordinary passports, which shall apply in all its terms under the principle of reciprocity, and shall come into force on October 31, 2018.

To the Ministry of Foreign Affairs and International Cooperation of the United Arab Emirates.

For the purpose of this Agreement, the Parties shall notify each other of any modification to the ordinary passports and in that case, the corresponding Party shall provide, through diplomatic channels, its specimen of ordinary passport, at least thirty (30) days before its introduction.

The Ministry of Foreign Affairs of the United Mexican States avails itself of this opportunity to renew to the Ministry of Foreign Affairs and International Cooperation of the United Arab Emirates the assurances of its highest consideration.

Mexico City, October 10th, 2018.

EGRETARIA DE RELACIONES ENTECIONES